



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04/2009.

Trinidad, 22 de Enero de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 013/08 del Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Semilla de Mijo (*Pennisetum glaucum*) procedente de la Australia, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutiva del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Semilla de Mijo (*P. glaucum*) procedente de Australia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural,
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Todo importador deberá estar registrado, ante el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el **SENASAG**, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) Para prevenir la entrada y propagación de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida de semillas esté acompañada por Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Australia.
- d) Las semillas deberán ser tratadas con fungicidas desinfectantes de semilla en base a *carbendazim + thiram* o su equivalente en el país de origen, para prevenir el ingreso de hongos asociados a la semilla.
- e) Las semillas se encuentran con niveles de 10% humedad para minimizar el desarrollo de las plagas.
- f) Las semillas deberán ser inspeccionadas en el punto de ingreso (Inspección Fitosanitaria - IF) y sujetas a recolección de las muestras para análisis fitosanitario en laboratorios acreditados.
 - Las plagas revisadas de Australia para el cultivo de Mijo perla, no son cuarentenarias para Bolivia a excepción de *Helicoverpa armigera*, *Sclerophthora macrospora* y *Pseudomonas syringae* pv *syringae*, plagas cuarentenarias Al (CABI, 2006 y SENASAG, 2008), sin embargo *Helicoverpa armigera* no está asociada a esta vía de ingreso.
- g) El envío de las muestras y el costo de los análisis fitosanitarios de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

- El envío se encuentra libre de *Helicoverpa armigera*, *Sclerophthora macrospora*, *Pseudomonas syringae* pv *syringae*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de semillas de Mijo (*Pennisetum glaucum*) como material vegetativo que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el



REPUBLICA DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo Rural,
 Agropecuario y Medio Ambiente.



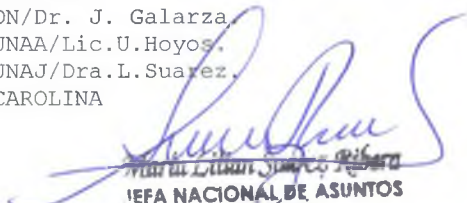
Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

importador o dueño de la mercadería.

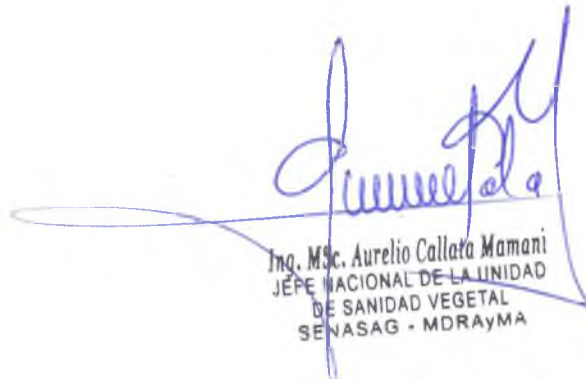
ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG** quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C./Arch.
 DN/Dr. J. Galarza
 UNAA/Lic.U.Hoyos.
 UNAJ/Dra.L.Suarez.
 CAROLINA


 Lic. M. L. Suárez Ribera
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
 JURÍDICOS
 SENASAG - MDRAYMA


 Lic. M. L. Suárez Ribera
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRAYMA


 Ing. Msc. Aurelio Callata Mamani
 JEFE NACIONAL DE LA UNIDAD
 DE SANIDAD VEGETAL
 SENASAG - MDRAYMA

C./ Arch.
 DN/ Dr. J. Galarza
 UNSV/ Ing. A. Callata
 UNAJ/ Dra. L. Suarez